CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
REGIONES III, IV y V

CONTRATO *DE RESTAURACIÓN DE EDIFICIO DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO*

En Valparaíso, a 16 de diciembre de 2011, entre don **ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS**, chileno, casado, contratista, domiciliado en calle Bilbao Nº 1175, Viña del Mar, cédula de identidad nacional y rut Nº **ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS**, en adelante **"EL CONTRATISTA"** y la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representada por su Directora General, doña **MARCELA LE ROY BARRIA,** chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad Nº 8.489.832-5, ambos domiciliados en Condell 1231, 5º Piso, Valparaíso, en adelante **"LA CORPORACION"**, se ha convenido en el siguiente contrato de confección de obra material:

PRIMERO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso tiene en arrendamiento en la comuna de Quillota, un inmueble destinado al Consultorio Jurídico ubicado en calle Pinto N° 355; y, en la comuna de San Felipe, un inmueble destinado al Consultorio Jurídico ubicado en calle Merced N° 30. Según evaluación del arquitecto de la Institución, don Marcelo González Astengo, se deben realizar obras de mejoras en las oficinas de atención de dichos inmuebles, para lo cual se realizó un proceso de selección y adjudicación.

SEGUNDO: Don **ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS** se ha adjudicado, en proceso de selección, la realización de las obras de mejoras de los inmuebles en que funcionan los Consultorios Jurídicos de Quillota y de San Felipe.

TERCERO: La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en calidad de arrendataria de los inmuebles singularizados en la cláusula Primera, encarga a don **ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS** la realización de obras de mejoras en las oficinas de atención de los citados inmuebles en los términos y especificaciones contenidos en el documento elaborado por el arquitecto, don Marcelo González Astengo. Las partes contratantes dejan constancia que forma parte integrante de este contrato el documento indicado.

En todo lo no previsto en las cláusulas del presente contrato y en el documento indicado en el inciso precedente, en lo que resulte aplicable, regirá las reglas contenidas en el documentos denominado *"Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras a Suma Alzada"*, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 29 de noviembre de 1999 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CUARTO: Don **ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS**, en la calidad que comparece, acepta el encargo denominado realización de las obras de mejoras de los inmuebles en que funcionan el Consultorio Jurídico de Quillota, ubicado en calle Pinto N° 355, y el Consultorio Jurídico de San Felipe, ubicado en calle Merced N° 30, dependientes de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, singularizado en la cláusula Segunda y se obliga a ejecutar obras de mejora, remodelación,

de terminación, instalaciones, obras de equipamiento y de exteriores descritas en el presupuesto que se adjunta.

QUINTO: Las partes contratantes acuerdan realizar reuniones periódicas destinadas a conocer y analizar el estado de avance de obra y de las observaciones que el mandante establezca. Sin perjuicio de lo anterior la Corporación tendrá amplio derecho de fiscalización respecto de la ejecución de las obras en cualquier momento.

SEXTO: El inicio de la ejecución de las obras se ha establecido de la siguiente forma:

a) Consultorio Jurídico de San Felipe: Siete días, a contar del 12 de enero de 2012.
b) Consultorio Jurídico de Quillota: Doce días a contar del 06 de febrero de 2012.

En casos justificados y previo informe favorable de la contraparte técnica del contrato, la Directora General de la Corporación podrá autorizar ampliaciones de plazo, las que en todo caso deberán ser solicitadas por escrito y antes del vencimiento del plazo.

SÉPTIMO: El precio de la construcción de obras materiales especificadas en las cláusulas precedentes es el siguiente:

a) Consultorio Jurídico de San Felipe: La suma única y total de **$ 1.453.883.-** (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos), IVA incluido.
b) Consultorio Jurídico de Quillota: La suma única y total de **$ 4.989.849.-** (cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos), IVA incluido.

En el precio indicado se entienden incluidos todos los costos en que deba incurrir "el Contratista" para cumplir con las obligaciones contractuales asumidas a través del presente documento y las obligaciones contenidas en los documentos mencionados en la cláusula Tercera.

OCTAVO: El pago del precio se efectuará contra Acta de Reconocimiento y Recepción por Partidas o Acta de Reconocimiento y Recepción por Término de las Obras emitida por el arquitecto don Marcelo González Astengo, que de cuenta que las obras entregadas, identificadas en los documentos anexos, han sido recibidos conforme. La factura se deberá extender a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, rut: 70.816.800-9, domiciliada en Condell 1231, 5° Piso. La Corporación no realizará otros pagos, por cualesquiera concepto relacionado con la celebración y ejecución del presente contrato.

El precio del contrato se pagará en base al siguiente procedimiento:

a) El 50% (cincuenta por ciento), al inicio efectivo de la ejecución de las obras.

b) El 20% (veinte por ciento), según estado de avance de las obras, debidamente chequeados y visados por el Arquitecto de la Corporación.

c) El 30% (treinta por ciento) al término de la ejecución de las obras, una vez recibida y aceptada a conformidad por el arquitecto, don Marcelo González Astengo.

NOVENO: El Contratista asume las siguientes obligaciones:

1.- Suministrar los materiales para la confección de la obra material, en los términos del inciso 1º del artículo 1996 del Código Civil.

2.- Aportar las herramientas, equipos y elementos materiales y tecnológicos necesarios para correcta la ejecución de las obras.

3.- Contratar los trabajadores necesarios para la ejecución de la obra convenida.

4.- Pagar oportunamente las remuneraciones de sus trabajadores, con la periodicidad que se establezca en los respectivos contratos de trabajo.

5.- Pagar oportunamente las cotizaciones previsionales y de salud correspondientes y demás seguros y cotizaciones contemplados en la legislación social.

6.- Dar estricto cumplimiento a la legislación laboral, especialmente en lo relativo a pago de remuneraciones, pago de horas extraordinarias, pago de vacaciones y/o feriado proporcional, pago de indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable a estas materias.

7.- Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar la integridad física de las personas que, permanente o temporalmente, se encuentren en el inmueble, incluidos los trabajadores.

8.- Proporcionar a sus trabajadores los elementos de seguridad necesarios según la naturaleza y peligrosidad de las obras.

DÉCIMO: Sin perjuicio de la cláusula anterior, el contratista se obliga a:

a) No causar daños en el inmueble en el cual se realizarán las obras, con excepción de las alteraciones que sea necesario efectuar en la superficie comprendida en los documentos a que se hace referencia en la cláusula Tercera.

b) No producir daños a los inmuebles vecinos ni causar molestias a éstos.

c) Retirar del inmueble todo escombro o material sobrante, una vez terminada la ejecución de las obras, entregándolo limpio y ordenado.

UNDÉCIMO: Los trabajadores que contrate don **ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS**, para el cumplimiento del presente contrato no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia ni subordinación con la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

Sin perjuicio de lo anterior, "el contratista" se obliga a cumplir respecto del personal que contrate para trabajar en la ejecución del contrato, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y a cancelar oportunamente sus remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que correspondan, siendo de su exclusivo cargo el pago de todas la indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.

El Contratista deberá acreditar, documentadamente, el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el inciso precedente cada vez que la Corporación se lo requiera y, en todo caso, antes de que se efectúe el último pago del precio estipulado en el "Contratista" autoriza a la Corporación para retener el pago del precio insoluto en el supuesto de no dar cumplimiento a la obligación antedicha.

DÉCIMO SEGUNDO: La ejecución de los trabajos según detalles contemplados en los documentos a que se hace referencia en la cláusula Tercera se contrata como obra vendida, en los términos establecidos en

el artículo 2003 del Código Civil. En consecuencia el contratista no podrá pedir aumento de precio, ni salirse del presupuesto aprobado, a excepción de autorización escrita de la Corporación.

DÉCIMO TERCERO: Para el adecuado control del desarrollo del contrato, la CORPORACION, designa como responsable al arquitecto don Marcelo González Astengo, cédula nacional de identidad Nº 10.691.832-5, quien tendrá como objetivo y funciones cautelar los intereses de "la Corporación" y, por lo tanto, el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por "el contratista".

DÉCIMO CUARTO: El producto, tanto en sus etapas de ejecución y validación de funcionalidad y calidad, será supervisado por don Marcelo González Astengo, arquitecto de esta Corporación, con el objeto de cautelar el debido cumplimiento en base a los requerimientos del Proyecto especificados en el documento mencionado en la cláusula Tercera.

DÉCIMO QUINTO: Se entenderán íntegramente cumplidas las obligaciones que por este documento contrae don **ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS** cuando se cumplan efectivamente los siguientes hechos:

a) Se hayan ejecutado oportunamente y recibido a entera satisfacción de la Corporación, todas las obras ofertadas por "el Contratista", en los términos descritos en la cláusula Sexta.

b) Se hayan cumplido todas las actividades contempladas en este contrato y sus anexos y ellas cuenten con la aprobación del arquitecto de la Corporación, don Marcelo González Astengo.

DÉCIMO SEXTO: Se establece un período de garantía de **cinco años**, contado desde la fecha de la o las recepciones parciales de las obras, en los términos establecidos en la parte primera del Nº 3 del artículo 2003 del Código Civil. Si durante dicho período, la Corporación detectare una deficiencia o error en el producto entregado, el Contratista tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde su notificación por parte de la Corporación para solucionarlo.

DECIMO SÉPTIMO: El atraso imputable a "el Contratista" en el cumplimiento del plazo del presente contrato dará derecho a la Corporación para aplicar administrativamente multas, las que serán descontadas del saldo restante a pagar una vez vencido el plazo del contrato, a menos que sea pagada directamente por "el Contratista".

Al efecto, las partes contratantes fijan de común acuerdo el monto de la multa en el 1% (uno por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso.

DECIMO OCTAVO: Un vez entregado en forma definitiva *"el producto"*, la Corporación será la propietaria de los bienes que lo componen, pudiendo realizar los cambios y mantenciones que estime convenientes, sin que sea necesario aviso ni participación al "Contratista".

DECIMO NOVENO: "El Contratista" no podrá ceder a terceros ninguno de los derechos y obligaciones establecidos por el presente contrato.

VIGÉSIMO: Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el presente documento y de la responsabilidades establecidas en la parte primera del Nº 3 y en el Nº 4 del artículo 2003 del Código Civil don **ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS** responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere "el producto" por cualquier causa y

hasta la fecha del Acta de Reconocimiento y Recepción por Término de las Obras y soportará, de igual manera, la pérdida de materiales, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga o constituyan un caso fortuito o fuerza mayor. Finalmente, "el Contratista" responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en el equipamiento, sea que provengan de dolo, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes, en los términos establecidos en el **Título XXXV** del **Libro IV**, artículos 2314 y siguientes, del **Código Civil**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes fijan domicilio para todos los efectos legales en la ciudad de Valparaíso, prorrogando desde ya la competencia para ante sus Tribunales.-

Se firma el presente contrato en tres ejemplares, de igual tenor, data y validez, quedando uno en poder del contratista.

ENRIQUE EZEQUIEL VIÑUELA CAMUS
CONTRATISTA
R.U.T. Nº 4.898.949-7

Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso
DIRECTORA GENERAL

MARCELA LE ROY BARRÍA
DIRECTORA GENERAL

MLRB / MMD / EJP / jot.